



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE.** Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. 2019-00052-00**

En virtud de la anterior nota secretarial procede este despacho a proferir nuevamente la providencia de fecha 23 de noviembre hogaño a efectos de poder rehacer la notificación en estados debidamente, así:

En primer lugar y en atención al memorial de fecha 6 de abril de 2021 que se encuentra obrante a folio 96 y 97 del expediente, proveniente del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC- el juzgado ordenará que a través de secretaría se suministre información completa del predio que se pretende titular en este asunto, y se remitan todos los documentos que existen en el plenario, a efectos de brindar precisión e identificación del inmueble.

Obra además, correo electrónico proveniente de la Oficina de Registros De Instrumentos Públicos De Sincé Sucre, en el que indica que la medida de inscripción de demanda no fue registrada debidamente dado que no fue suministrado el número de identificación de los demandados. Pese a que vuelta del mismo medio, se envió la información por parte de secretaria según se observa en el expediente, que no se ha recibido por parte de dicho ente respuesta al oficio 063 de marzo 19 de 2021.

Para efectos de resolver esta situación, el despacho dispondrá que se oficie al ente encargado del registro en mención para que informe al juzgado en el término improrrogable de diez (10) días, sí efectivamente realizó la inscripción de la medida ordenada o fue rechazada, en cualquiera de los dos casos, se solicite la remisión del certificado de ley, en todo caso se conmina a la parte interesada, esto es, los demandantes para que realicen el seguimiento de la inscripción ordenada, ya que esta actuación es un requisito indispensable como lo ordena la ley 1561 de 2012, para proseguir con las etapas subsiguientes de este tipo de procesos, que en este caso sería el traslado a las personas emplazadas y posterior nombramiento de curador ad litem.

Ahora bien, se observa solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandada notificada por conducta concluyente en la que peticiona el envío de la demanda con sus anexos y providencias relacionadas, realizándose por parte de secretaría el envío de tales documentos por medio de mensaje de datos de correo electrónico. Posteriormente se recibe escrito con el cual el abogado de los notificados por conducta concluyente a través de auto de abril 27 de 2021, procede correr el traslado y presentar excepciones de fondo en contra de la presente demanda.



Estas excepciones, y su respectivo traslado quedarán supeditadas a que se agoten la etapa de inscripción de la demanda, traslado de emplazados y una vez notificado el curador ad litem que se designe, se correrá el traslado que procede, mientras tanto estas se agregaran al cuerpo del expediente.

Respecto del escrito de solicitud de transparencia, se advierte a las partes procesales que el despacho desde el inicio ha actuado con la mayor transparencia, hecho respaldado por la presencia de apoderados durante todo el transcurso del proceso, y el hecho que tanto el memorialista como sus hermanos han estado representados por apoderado así como en su oportunidad su señor padre (de quien derivan sus derechos) lo estuvo también.

Con todo, cada actuación, aquí realizada, cuenta con el estricto cumplimiento de los lineamientos legales y el expediente cuenta con perfil público, de manera que cada actuación puede ser consultada por los interesados con el número de su radicación en el **SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES- JUSTICIA XXI WEB**. Además de todo lo anterior, es necesario precisar que existen los recursos de ley, que en el evento de no estar una parte conforme con una decisión del despacho, puede utilizar los recursos de ley para que el superior revise lo actuado.

Finalmente se reciben documentos por parte del demandante ANDRES FELIPE GARCIA ROMO, los cuales también serán agregados a los expedientes.

En virtud de lo anterior, el juzgado...

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Déjese sin efectos la notificación en estado N° 27 del 25 de noviembre de 2021, y rehágase la publicación en estado de esta providencia debidamente.

**SEGUNDO:** Remitir al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC- todos los documentos de identificación del inmueble obrantes en el plenario, tales como folios 7 al 18, 96, 138 y 139, los cuales permitan brindar precisión e identificación del inmueble en atención al oficio de 6 de abril de 2021 remitido por dicho ente.

**TERCERO:** Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé Sucre, para que informe al juzgado en el término improrrogable de diez (10) días, si efectivamente realizó la inscripción de la medida ordenada y comunicada a través de oficio 063 de marzo 19 de 2021, o si fue rechazada, en cualquiera de los dos casos, se remita con destino a este proceso el certificado de ley.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO:** Conmínesse a la parte interesada, esto es, a los demandantes para que realicen el seguimiento de la inscripción ordenada, ya que esta actuación es un requisito indispensable como lo ordena la ley 1561 de 2012, para proseguir con las etapas subsiguientes.

**QUINTO:** Agréguese al expediente el escrito de contestación y excepciones presentados por el apoderado de los notificados por conducta concluyente y los documentos allegados por el señor demandante ANDRES FELIPE GARCIA ROMO para su trámite en el momento procesal oportuno, atendiendo lo expuesto en la parte motiva, respecto de que existen unas actuaciones que no se pueden adelantar hasta tanto se agoten la inscripción de la demanda, el traslado a los emplazados, el nombramiento y notificación del curador ad litem.

**SEXTO:** En relación con la solicitud de transparencia, aténgase la parte solicitante a lo expuesto en las anteriores consideraciones.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**